

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *DECRETO 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por el Decreto 33/1998, de 31 de marzo, en desarrollo de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, se convocaron las primeras Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El desarrollo del proceso electoral que se celebró de una manera ejemplar y con un gran nivel de participación ha puesto de manifiesto el interés de los agricultores extremeños por evidenciar su representatividad.

Por todo ello, se ha considerado oportuno adecuar la normativa vigente, en materia de ayuda a las Organizaciones Profesionales Agrarias, al resultado de dicho proceso electoral, por lo que oídas dichas Organizaciones Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de mayo de 1999,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación de las ayudas a aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias que, sin ánimo de lucro, representen al sector agrario extremeño, tengan al menos ámbito provincial y que hayan concurrido a las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura inmediatamente anteriores a cada convocatoria de estas ayudas.

##### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias, legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que hayan obtenido al menos un miembro de los Plenos de las Cámaras Agrarias de Cáceres y Badajoz en la última convocatoria de Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por sí, a través de coalición electoral o federación.

##### ARTICULO 3.º - Convocatoria

Las ayudas reguladas en este Decreto se convocarán anualmente por la correspondiente Orden que estará condicionada por las dis-

ponibilidades económicas existentes en el programa presupuestario al que se hace referencia en el artículo 5.º.

##### ARTICULO 4.º - Solicitudes

Los procedimientos para la concesión de las ayudas, se iniciarán a instancias de las Organizaciones Profesionales Agrarias, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio y, deberá ser presentada acompañada de la documentación y en los plazos que se establezcan en la Orden anual de convocatoria.

##### ARTICULO 5.º - Limitación Presupuestaria

Los importes disponibles para las ayudas contempladas en el presente Decreto, quedarán fijadas anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en una partida del Capítulo 4.º, del Servicio 01 de la Consejería de Agricultura y Comercio con la denominación «Apoyo a Organizaciones Profesionales Agrarias».

##### ARTICULO 6.º - Criterios de reparto de las ayudas

1. Las cantidades destinadas anualmente a las ayudas contempladas en el presente Decreto, se distribuirán:

a) El 75%, proporcionalmente entre las entidades beneficiarias de acuerdo con el número de votos válidos obtenidos por las respectivas candidaturas presentadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias en la última convocatoria de Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) El 25% restante, linealmente entre las entidades beneficiarias.

2. En el caso de aquellas organizaciones que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, por haber concurrido a las últimas Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de una coalición de dos o más Organizaciones Profesionales Agrarias, el reparto de la cuantía de las ayudas a que hace referencia el apartado anterior, se realizará en función de los criterios de reparto acordados en los Pactos de coalición adoptados entre las entidades que la formaron y, presentados de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo. En ausencia de acuerdo de esta naturaleza en los citados Pactos, se distribuirá a partes iguales entre las entidades que formaron la coalición, salvo acuerdo expreso y firmado por todos los representantes de las organizaciones coaligadas. En el caso de Federaciones el reparto será similar en la parte aplicable.

**ARTICULO 7.º - Organismo competente para la resolución de la subvención**

Las ayudas se concederán por el Consejero de Agricultura y Comercio en el plazo de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, previa propuesta de la Secretaría General Técnica.

**ARTICULO 8.º - Destino de las ayudas**

Las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

- 1.—Gastos de personal, incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
- 2.—Gastos de arrendamientos y contribución urbana de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua y teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- 3.—Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas**

- 1.—El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale en la solicitud de petición de ayudas.
- 2.—Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:
  - a) El 90% en el momento de la concesión de las ayudas.
  - b) El 10% restante, a la justificación documental de los gastos producidos.

A los efectos de garantías para el pago de anticipos de las subvenciones a que se refiere el artículo 81.6, párrafo séptimo de la Ley General Presupuestaria, las Organizaciones profesionales Agrarias que sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto estarán exentas de prestar garantía alguna.

- 3.—Para el cobro de los importes señalados en el punto 2 anterior se requerirá:
  - a) En el caso del 90% inicial, presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de estar al corriente con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) En el caso del 10% restante, y antes del 30 de noviembre de

cada año, presentar declaración jurada de persona responsable estatutariamente, en la que se detallen los gastos producidos, acompañada de los originales o copia autenticada de los justificantes y facturas de los mismos.

**ARTICULO 10.º - Control de las subvenciones**

1.—Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán exigir cualquier otra documentación que se estime necesaria y proceder a tantas verificaciones e inspecciones como considere oportunas, para comprobar las condiciones requeridas en el presente Decreto, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de documentos que sean requeridos o la omisión o falseamiento de datos, serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas solicitada o concedidas.

2.—Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) El falseamiento de datos, la omisión de la obligación de colaboración, información y aportación de datos a esta Administración en relación con ayudas contempladas en este Decreto.

3.—Los gastos y actividades subvencionados en virtud del presente Decreto no podrán ser objeto de ayuda por ésta u otras Administraciones Públicas.

4.—El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (modificado por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero) y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**—Queda derogado el Decreto 71/1997, de 3 de junio, por el que se establecía una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**DISPOSICION ADICIONAL.**—En aquellos años en que se celebren Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el reparto de las ayudas contempladas en el presente Decreto, se tendrán en cuenta los resultados electorales correspondientes

al último proceso electoral celebrado y, vigente el último día de presentación de solicitudes.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*DECRETO 50/1999, de 4 de mayo, por el que se amplía el plazo para la ejecución de inversiones y de cumplimiento de todas las condiciones impuestas a las empresas industriales y del sector servicios afectadas por el temporal climatológico beneficiarias de las ayudas establecidas en el Decreto 136/1997, de 18 de noviembre.*

Durante los días 5 y 6 de noviembre de 1997 Extremadura se vio afectada por un temporal climatológico de fuertes vientos y precipitaciones en forma de lluvia torrencial. A consecuencia de ello se produjeron considerables daños en numerosas empresas radicadas en Extremadura.

Para paliar los daños sufridos por éstas, la Junta de Extremadura acordó una serie de ayudas mediante el Decreto 136/1997, de 18 de noviembre, publicado en el D.O.E. de 20 de noviembre de 1997, dirigidas a empresas industriales y del sector servicios afectadas.

En la resolución de concesión de las ayudas se estableció, generalmente, como plazo para justificación de la ejecución de las inversiones y del cumplimiento de las condiciones impuestas, la fecha de 30 de octubre de 1998, todo ello en cumplimiento del citado Decreto.

Se han evidenciado durante el periodo de ejecución de los proyectos, la concurrencia de una serie de circunstancias que no pudieron ser previstas en los momentos iniciales. Entre otras, estas circunstancias han consistido en: el lapso de tiempo transcurrido hasta que se determinó la zona donde sería autorizada, en Badajoz, la reapertura de establecimientos de negocios afectados, las dificultades para formalizar los préstamos necesarios, la modestia de gran parte de las empresas afectadas con carencias financieras incluso antes del temporal y que incluso algunos de los afectados, que no sean autorizados a la reapertura de sus negocios en la misma ubicación anterior, podrán ser adjudicatarios de locales comerciales sitos en las zonas destinadas a la construcción de viviendas para realojo.

Las circunstancias antes indicadas han influido negativamente en la ejecución de los proyectos, provocando que en un número amplio, los plazos otorgados, tanto en la resolución de concesión de las ayudas como en posteriores prórrogas concedidas, se muestren claramente insuficientes para la finalización de los proyectos y cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo ser concedido mayor plazo que el indicado en el artículo 12 del mencionado Decreto 136/1997. Por todo ello se hace necesario ampliar el plazo que disponen las empresas beneficiarias de las ayudas del Decreto 136/1997, de 18 de noviembre, para la finalización de los proyectos y cumplimiento de las condiciones impuestas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de mayo de 1999,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se amplía el plazo para justificación del proyecto, a que hace referencia el artículo 12 del Decreto 136/1997, de 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1999.

Este plazo podrá ser prorrogado por 6 meses por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La presente ampliación de plazo tendrá efectos desde la entrada en vigor del Decreto 136/1997, de 18 de noviembre.

SEGUNDA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposi-